



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-40-89-001-2021-00172-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: LILIANA AMAYA DIAZ YOTROS.

CAUSANTE: ELKIN MIGUEL PALACIO MÁRQUEZ.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial designado como partidor en el proceso de la referencia presentó a este despacho judicial el trabajo de partición, de conformidad a lo relacionado en la providencia de once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la cual se le asignó esa labor.

PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico que se plantea es determinar si existen las condiciones para aprobar el trabajo de partición presentado, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los actos de partición de herencia, contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio del causante y la distribución de los bienes partibles (art 1394 del C.C). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas.

Según el artículo 509 del código general del proceso una vez presentada la partición, el juez dictara de plano sentencia aprobatoria; si ninguna objeción se propone, pero advierte que aun con ausencia de objeciones, el juez deberá ordenar que se rehaga la partición cuando no este conforme a derecho.

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que este determinado el acervo herencial materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados. Tales presupuestos persiguen establecer la proporción que cada uno de los herederos deba asignarse.

Después de un estudio de los autos de reconocimiento de herederos y demás de instrucción del sub examine, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyen motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este asunto y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el tramite son suficientes para decidir el conflicto de intereses propuestos, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión de la referencia.



RAD.: 44-650-40-89-001-2021-00172-00.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, al igual que el correspondiente trabajo de partición y su traslado.

Tenemos entonces, que habiendo presentado el apoderado judicial designado como partidor el trabajo partitivo de los bienes del causante ELKIN MIGUEL PALACIO MÁRQUEZ (q.e.p.d), y sin observar ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 *ibídem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio, se procederá a aprobar la partición aludida y ordenar la inscripción tanto de este fallo, como del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva; además, su protocolización en el círculo notarial que corresponda (art. 509-7 C. G. del P.), en copia que se agregará al expediente.

En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordenará la cancelación de las mismas, librando por Secretaría las comunicaciones que sean necesarias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, de San Juan del Cesar, La Guajira, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante ELKIN MIGUEL PALACIO MÁRQUEZ.

SEGUNDO: Inscribase esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda, en copia que se agregará al expediente, conforme al artículo 509-7 C. G. del P.

TERCERO: Cumplida la actuación anterior, protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la Notaría que escojan los interesados, dejando la constancia respectiva en el expediente.

CUARTO: Expedir las copias que soliciten los interesados para la anterior tramitación.

QUINTO: Cancelar las medidas cautelares que se hubieren decretado. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

SEXTO: Archivar el proceso previa anotación, una vez alcance ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2850bfa4a9977d08663f7896b66dc575465ad73473e267ba45771f6b06cbe7**

Documento generado en 21/09/2022 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00091-00.

El demandado DIEGO ALBERTO RIVERA VARGAS solicita autorización para reclamar e título judicial que aparece a su nombre.

Revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que efectivamente aparece el título judicial 436400000167675 por valor de \$3.594.805.94 correspondiente a la hijuela adjudicada al petionario como parte de la liquidación de la sociedad conyugal; en consecuencia, como se ordenó en sentencia de 12 de abril de 2022, expídase la correspondiente orden de pago en favor del señor DIEGO ALBERTO RIVERA VARGAS.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dfde01b126d75e9147e9a67d4e8bb3c288869cd40159808d00bd529744b8af**

Documento generado en 21/09/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00127-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el 9 de septiembre de 2022 a las 2.30 de la tarde, se dispone fijar para su realización el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, en la que se desarrollará la audiencia inicial (virtual) y de ser posible instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 24 de agosto de 2022 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ejusdem.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c648cd456558dd18d909da2aff615eff5314173c1f1dfd1e642ccd36e70ee18**

Documento generado en 21/09/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00063-00.

Teniendo en cuenta la información remitida por la doctora **LINA ERIKA GALVIS MUSUSU** Profesional Especializado Forense Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Norte de Barranquilla, se dispone:

- Fijar el cuatro (4) de octubre de 2022, a las 10:00 A. M., para recepcionar la muestra de sangre a la demandante, señora ARLIANIS GREGORIA MENDOZA GÓMEZ y a la beneficiaria SALOMÉ MENDOZA GÁMEZ, en la Unidad Básica de Medicina Legal de Fonseca La Guajira, para ser analizadas junto las manchas de sangre de quien en vida respondía al nombre de ENRIQUE LUIS MENDOZA MEJÍA, presunto padre de la menor, con las cuales se realizará la prueba de ADN. Infórmesele a la prenombrada señora, que debe acudir al precitado Instituto en la fecha y hora anteriormente señalada, para el fin indicado, debiéndose presentar con cédula de ciudadanía y acta de registro civil de la menor, de las cuales entregará fotocopia simple al funcionario encargado de practicar la prueba.
- Remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN, debidamente diligenciado, oficiándole a efectos de comunicarle la fecha fijada por este despacho para la práctica de la prueba genética, aclarando que se realizará con las manchas de sangres que se encuentran en la Central de Evidencias del INML y CF de Barranquilla. Líbrese el formato y el oficio correspondiente, con toda la información necesaria para lograr el éxito de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f058558941992db2779a059ab95d1212b494d3e09fc44284480f973cf6478a9

Documento generado en 21/09/2022 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00006-00.

El apoderado judicial de la parte demandante allega copia del recibo de consignación de los costos para la realización de la prueba de ADN en el presente proceso.

Previo a programar fecha para la prueba de ADN se ordena solicitar a la Dirección del INML y CF Regional Norte en Barranquilla, se sirva informar si efectivamente los recursos ingresaron a la cuenta de esa institución y si el depósito se realizó en debida forma. Obtenida la respuesta, vuelva el expediente al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd0c8c37db8001f378b6d17d38fb75a076fab5dd37e1ddf0e0c78b667e920df**

Documento generado en 21/09/2022 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; désígnese al doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU para que como Curador Ad litem represente a los herederos indeterminados del causante GUSTAVO MENDOZA ROMERO, en este proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por ODALIS HERNÁNDEZ URECHE contra JOSÉ YONATAN MENDOZA Y OTROS.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d98933359d502f90f5ba71afbd9a38e8b7bed5252f5a06271abc4627646d16**

Documento generado en 21/09/2022 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00091-00.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora TATIANA BEATRIZ GUERRA BERMÚDEZ, contra CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el cinco (5) de octubre de 2022 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurran virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento del menor CARLOS DANIEL BARRIOS GUERRA, con indicativo serial 56890398, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del Acta de Conciliación de Revisión de Cuota de Alimentos de fecha 26 de mayo de 2022, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Certificado de estudio expedida por el Colegio San José de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Copia del Recibo del pago de matrícula escolar, pensión mensualidad y otros, expedido por el Colegio San José de San Juan del Cesar, La Guajira.
5. Copia de los recibos de servicios públicos.
6. Copia del recibo de pago de transporte.
7. Recibo de pago del Centro de estudio.
8. Copia del recibo de pago del servicio de Internet.
9. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 226-36291, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.
10. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 226-37718 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.
11. Copia de la Publicidad del servicio del consultorio pediátrico particular.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se relacionan porque no fue contestada.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00091 00

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c32ba519ee5cbfc381c4afd09858877344350b538e829e018796152b90e514**

Documento generado en 21/09/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00066-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor CALIXTO JAVIER DAZA VILORIA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado OMAR EFREN ACOSTA DAZA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, promovido por la señora YERALDIN GONZÁLEZ BAQUERO, contra OMAR EFREN ACOSTA DAZA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el cinco (5) de octubre de 2022 a las 3.00 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERY TATIANA ACOSTA GONZÁLEZ con indicativo serial 50112373 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira
2. Copia del acta de Registro Civil de Nacimiento del menor OMAR DAVID ACOSTA GONZÁLEZ con NUIP 1.122.409.693 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YERALDIN GONZÁLEZ BAQUERO
4. Copia del acta de conciliación fracasada de fecha 6 de abril de 2022

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitados

OFICIOS

Solicitar al Pagador de la Clínica San Juan Bautista de esta ciudad, a efectos de que certifique el cargo que ostenta el demandado, la asignación salarial que este percibe y a qué tipo de contrato se encuentra vinculado a dicha entidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00066 00

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor OMAR ALFREDO ACOSTA RUMBO (NO LO APORTA) aportó la Tarjeta de Identidad del menor

OFICIO

Ofíciase al Jefe de Recursos Humanos de la Clínica SOMEDA de San Juan del Cesar, La Guajira, para que certifique si la señora YERALDIN GONZÁLEZ BAQUERO labora en esa entidad, en caso positivo, indique cuál es su salario actual.

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandada, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3220baad6370341651a3598b75024b46b5e5c4044d4b11fb4a18e43c85971**

Documento generado en 21/09/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>